

1. Copia simple del oficio número **IEEPO/UEyAI/0722/2021**, de fecha 20 de octubre de 2021, firmado por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y que en su parte sustantiva señala:

[...]

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1180/2020, se requirió a la Dirección Financiera de este sujeto obligado la información solicitada. Con base en la respuesta proporcionada a través del oficio número DG/SP/2020, se anexan en archivo adjunto los oficios OM/0915/2016, de fecha 23 de febrero 2016, emitido por la Lic Araceli Zárate Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor del IEEPO; SF/SEC/0525/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, emitido por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, en su carácter de Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas; DG/00076/2016 y DG/00076/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, emitidos por el Lic. Moisés Robles Cruz, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; SF/SS/0798/2016 y SF/SS/0799/2016, de fecha 14 de marzo 2016, emitido por el Licenciado Jorge Carbonell Caballero, en su carácter de Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas; DF/1474/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017, emitido por la Lic. Verónica Pérez. Hernández, Directora Financiera del IEEPO; SF/SECyT/ES/CCF/3367/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, emitido por el Lic. Rafael Mansur Oviedo, en su carácter de Tesorero de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas.

Es necesario hacer de su conocimiento que debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención de la propagación y acciones de mitigación de la pandemia generada por el virus Sars Cov2, Covid-19, le comunico que nuestra capacidad operativa se ha visto severamente disminuida debido a la rotación de personal instruida; ésta situación, genera que este sujeto obligado trabaje con menos de la mitad del recurso humano formalmente adscrito a las Unidades Administrativas, no obstante que la carga de actividades no ha disminuido y, en algunos casos, se ha incrementado significativamente.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que el volumen de información respecto de la que debemos realizar diversas tareas de ordenamiento y clasificación para la correcta atención de la solicitud en comento, es bastante grande, y el personal disponible para ello, es notoriamente insuficiente, lo que genera la demanda de mayor tiempo para solventar los requerimientos.

Por último, se le informa que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por Oaxaca. [...]

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió documento:

1. Copia del oficio **OM/0915/2016**, de fecha 23 de febrero de 2016, firmado por la Oficial Mayor del sujeto obligado, dirigido al Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto, mediante el cual se solicita la suficiencia presupuestal respecto a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares y que en su parte sustantiva señala:

[...] Con la finalidad de iniciar el proceso de licitación para la adquisición de uniformes y útiles escolares en el marco del programa "Bienestar" Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el presente ejercicio y una vez que ya fueron publicadas las reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 15 de Enero de 2016.

Me permito solicitar oficio de suficiencia presupuestal con las siguientes cifras:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
441449	Ayuda para uniformes escolares	434,221,709.28
441444	Ayuda para útiles escolares	62,808,626.98

[...]

2. Copia del oficio **SF/SEC/0525/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, informa al Director General del IEEPO, respecto de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, relativa a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares, y que en su parte sustantiva señala:

[...] se le comunica a esa entidad para los fines indicados en su solicitud, la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016 por la cantidad total de hasta \$497,030,336.26 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.), en la clave presupuestal y monto que se indica a continuación:

Nombre	Clave	Monto \$
Ayuda para uniformes escolares	441449	434,221,709.28
Ayuda para útiles escolares	441444	62,808,626.98
Total		497,030,336.26

[...]

3. Copia del oficio **DG/00076/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. En su parte sustantiva el documento señala:

[...] solicito de la manera más atenta autorizar el documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, con número de Folio 002, emitido por el Sistema Integral de Presupuesto.

29/02/16 - 14:11:40

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA

Folio...: 000002

Página - 1 de 1

531 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
 AACAA0118 - ACCIONES DIVERSAS PNE PROGRAMAS SOCIALES

TRASPASO INTERINSTITUCIONAL

CLAVE PRESUPUESTAL	TIPO	MODIFICADO IMPORTE RESULTADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
531002 1176100000 441449AACAA0118 - D	(Anp)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AYUDA PARA UNIFORMES ESCOLARES		434,221,709.28	0.00	0.00	434,221,709.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		434,221,709.28	0.00	0.00	434,221,709.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL TRASPASO INTERINSTITUCIONAL: 434,221,709.28

JUSTIFICACIÓN: TRASPASO INTERINSTITUCIONAL PARA GASTOS DE OPERACION AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION GRATUITA DE UNIFORMES ESCOLARES A ALUMNOS DE EDUCACION BASICA 2016

[...]

4. Copia del oficio **DG/00077/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. En su parte sustantiva el documento señala:

[...] Con el propósito de estar en posibilidades de ejercer el presupuesto de este Instituto, le solicito de la manera más atenta autorizar el documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, con número de Folio 003, emitido por el Sistema Integral de Presupuesto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA

Página - 1 de 1
531 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PÚBLICA DE OAXACA
AACAA0116 - ACCIONES DIVERSAS PNE PROGRAMAS SOCIALES TRASPASO INTERINSTITUCIONAL

CLAVE PRESUPUESTAL	TIPO	MODIFICADO IMPORTE RESULTADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
531002-11202000001-441444AACAA0116-D	(Amp)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES		62,808,626.98	0.00	0.00	62,808,626.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		62,808,626.98	0.00	0.00	62,808,626.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL TRASPASO INTERINSTITUCIONAL: 62,808,626.98
JUSTIFICACIÓN: TRASPASO INTERINSTITUCIONAL PARA GASTOS DE OPERACION AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION GRATUITA DE ÚTILES ESCOLARES A ALUMNOS DE EDUCACION BASICA 2016

[...]

5. Copia del oficio **SF/SEC/0798/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Útiles Escolares y en su parte sustantiva señala:

[...] Al respecto, se comunica que con base en las atribuciones de esta Secretaría, se autorizan recursos adicionales al Presupuesto de Egresos de ese Ejecutor de gasto, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 03, por la cantidad de: -----
\$ 62,808,626.98 (SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SESENTA Y DOS VEINTISÉIS PESOS 98/100 M.N.), según lo siguiente:

CLAVE PRESUPUESTAL	CONCEPTO	IMPORTE
531002-11202000001-441444AACAA0116	D AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	\$ 62,808,626.98
TOTAL		\$ 62,808,626.98

[...]

6. Copia del oficio **SF/SEC/0799/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Uniformes Escolares. En su parte sustantiva el documento señala:

[...] Al respecto, se comunica que con base en las atribuciones de esta Secretaría, se autorizan recursos adicionales al Presupuesto de Egresos de ese Ejecutor de gasto, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 02, por la cantidad de: -----
\$ 434,221,709.28 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 28/100 M.N.), según lo siguiente:

CLAVE PRESUPUESTAL	CONCEPTO	IMPORTE
531002-11201000001-441444SAACAA0116	D AYUDA PARA UNIFORMES ESCOLARES	\$ 434,221,709.28
TOTAL		\$ 434,221,709.28

[...]

7. Copia del oficio **DF/1474/2017**, de fecha 6 de noviembre de 2017, signado por la Directora Financiera del sujeto obligado, remitido al Tesorero de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se solicitan comprobantes de pago en los siguientes términos:

Con el propósito de Rendir un informe pormenorizado a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través del Departamento de inconformidades y responsabilidades de proveedores y contratistas solicitado mediante oficio SCTG/STR/DRSP/IRPC/3423/2017 de fecha 17 de octubre del año en curso, en el que inició un procedimiento administrativo bajo el número de expediente 785/IRPC/2017, del adeudo que se tiene con la empresa: Confecciones Sopak, S.A DE C.V., en el que pide se informe el estado que guarda el pago de las clc's: 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909, correspondientes al ejercicio 2016, que integran un importe total de \$267,048,974.40 (Doscientos sesenta y siete millones Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos 40/100 M.N.) relación que anexo al presente.

Solicito su colaboración con carácter de urgente, para que instruya al personal a su cargo a efecto de que nos otorgue comprobantes de pagos efectuados en forma directa al proveedor en referencia y que tengamos la posibilidad de rendir el informe requerido en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

8. Copia del oficio **SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017**, de fecha 30 de noviembre de 2017, signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas, dirigido a la Directora Financiera del sujeto obligado, mediante el cual se rinde informe en los siguientes términos:

En atención a su oficio número DF/1474/2017, de fecha 06 de noviembre del presente año, relativo al informe solicitado mediante oficio número SCTG/SRT/DRSP/IRPC/2017 de fecha 17 de octubre del año en curso, por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría de Transparencia Gubernamental de Estado de Oaxaca, y mediante el cual solicita un informe detallado y pormenorizado del estado que guardan los adeudos que se tienen con la empresa CONFECCIONES SOPAK, S.A DE C.V., a través de las CLC's número 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, tramitadas por el Instituto Estatal de Educación Pública para el Estado de Oaxaca, me permito informarle lo siguiente:

Lo que respecta a las CLC's de referencia, se encuentran pendientes de pago, en atención a que, el estado presenta un déficit en su liquidez. Lo anterior con fundamento en el artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2017, el cual señala que los ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal.

Lo anterior, según lo previsto por los artículos 1, 2 párrafo segundo, 82, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción I, 27, fracción XII, 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 55 fracciones I, XIV, XVI, LIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Tercero. Interposición de los recursos de revisión

- a. El 16 de noviembre de 2021, la parte recurrente interpuso a través del correo electrónico institucional del Órgano Garante, recurso de revisión por que la respuesta del sujeto obligado no corresponde a lo solicitado, y en el que en el asunto del correo electrónico se intitula "Recurso de revisión 01318220" y en el cuerpo del documento manifestó textualmente lo siguiente:

La respuesta del Sujetos Obligado, realmente no guarda relación con lo solicitado, simplemente repitió respuesta de una solicitud anterior.

Viola mis artículos 6, 14,16 de la Constitución Mexicana olicito el verdadero acceso y no caer en cuestiones dilatorias, dado que tardo mas de 10 meses en dar respuesta y la respuesta es equivocada a todas luces, motivo suficiente para dar vista a la contraloría respectiva

- b. El 17 de noviembre de 2021, a las 13:37 horas, la parte recurrente interpuso a través de correo electrónico, recurso de revisión por inconformidad con la información proporcionada, y en el que en el asunto del correo electrónico se intitula "Recurso de revisión 01318220" y en el cuerpo del documento manifestó textualmente lo siguiente:

La respuesta en totalmente errónea y fuera de lo que solicito es por ello que interpongo el presente recurso

- c. El 17 de noviembre de 2021, a las 13:29 horas, la parte recurrente interpuso a través de correo electrónico, recurso de revisión por inconformidad con la

información proporcionada, y en el que en el asunto del correo electrónico se intitula "Recurso de revisión 01318220" y en el cuerpo del documento manifestó textualmente lo siguiente:

La respuesta es totalmente errónea y fuera de lo que solicito es por ello que interpongo el presente recurso

Cuarto. Admisión del recurso bajo el expediente R.R.A.I./0038/2021/SICOM/OGAIPO

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I, 128 fracción V, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2021, la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el recurso de revisión referido en el resultando anterior inciso "a.", tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0038/2021/SICOM/OGAIPO**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Admisión del recurso bajo el expediente R.R.A.I./0058/2021/SICOM/OGAIPO y su acumulado R.R.A.I./0061/2021/SICOM/OGAIPO

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 88 fracción I, 128 fracción V, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha 22 de noviembre de 2021, el maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado Presidente de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer los recursos de revisión referidos en el resultando tercero incisos "b ." y "c.", tuvo por admitidos los recursos de revisión radicados bajo el rubro **R.R.A.I./0038/2021/SICOM/OGAIPO y R.R.A.I./0061/2021/SICOM/OGAIPO**, ordenando integrar el expediente respectivo; asimismo, en atención a la identidad de personas y acciones, ordenó acumular dichos recursos, por lo cual se acumulará el recurso más reciente al más antiguo donde se realizarán las actuaciones correspondientes. En este sentido se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Sexto. Alegatos de la parte recurrente

La parte recurrente no realizó manifestaciones ni ofreció pruebas ni alegatos ni en el recurso de revisión R.R.A.I./0038/2021/SICOM/OGAIPO, ni en el expediente R.R.A.I./0058/2021/SICOM/OGAIPO y su acumulado R.R.A.I./0061/2021/SICOM/OGAIPO

Séptimo. Alegatos del sujeto obligado

El 2 de diciembre de 2021, se registraron en la PNT, tanto en el expediente **R.R.A.I./0038/2021/SICOM/OGAIPO**, como en el **R.R.A.I./0058/2021/SICOM/OGAIPO** y su acumulado **R.R.A.I./0061/2021/SICOM/OGAIPO** las manifestaciones a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

SE ENVIAN PRUEBAS Y ALEGATOS.

Anexo se encontraron 36 documentos que a continuación se refieren:

1. Copia del oficio número **IEEPO/UEyAI/0934/2021**, de fecha 30 de noviembre de 2021, signado por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, enviado a la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, y que en su parte sustantiva señala:

[...]

ALEGATOS

I.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de recursos de revisión R.R.A.I. 0038/2021/SICOM/OGAIPO, 005/2021/SICOM/OGAIPO y 0061/2021/SICOM/OGAIPO, es la siguiente:

“respuesta Incompleta; y Errónea y Respuesta Completa y Errónea, respectivamente”

II.- De acuerdo a lo solicitado en el folio 01318220, se realizó la entrega de la documentación existente en los archivos de este Instituto relacionada con la planeación de metas del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes Escolares” en conjunto con los recursos. Sin embargo, debido a la notificación del recurso de revisión interpuesto, con fecha 24 de noviembre se corrió traslado a la Dirección Financiera de este Instituto para efectos de realizar la revisión y tercera búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

III.- Con fecha veinticinco de noviembre de la presente anualidad, se realizó una tercera búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en las áreas de fiscalización, Tesorería y presupuesto, ubicado en Avenida de las Etnias No. 117, entre la calle Dr. Mario Pérez Ramírez y calle Lucrecia Toriz, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; además de realizar el mismo ejercicio en el Departamento de contabilidad de esta dirección, ubicadas en la calle Antonio Roldán #219, entre calle Rafael Osuna y Radames Treviño, Colonia Olímpica; C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Haciendo de su conocimiento, que la información localizada y que guarda relación con la presente solicitud de información, es la misma a la proporcionada mediante DF/4256/2021 (se anexa copia) de fecha 12 de octubre del año en curso remitida a esta Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, y que ha sido entregada en su totalidad al recurrente a través de los diversos folios de solicitudes de acceso a la información interpuesto por el recurrente, motivo por el cual, no es posible proporcionar registro documental alguno que no haya sido entregado al recurrente y para fines de facilitar su entendimiento se agrega completo en PDF, el cual, se resalta, ha sido entregado en su totalidad mediante respuestas diversos folios del mismo recurrente.

En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que la Dirección Financiera de este Sujeto Obligado, solicitó al Comité de Transparencia la Inexistencia de la información, ya que la información peticionada ya fue proporcionada hasta donde los alcances y conforme a los archivos existentes en esa unidad

administrativa la conforman, por lo que no existe más información adicional que proporcionar, por lo que se remitirá a este Órgano Garante el acta de Inexistencia de la información adicional a la ya proporcionada al recurrente. [...]

2. Copia del oficio **DF/4256/2021**, de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por el Director Financiero del sujeto obligado, dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace, por el cual se remite expediente de 71 fojas y que en su parte sustantiva señala:

En seguimiento a la reunión celebrada el día 30 de septiembre del presente año, en la cual solicita la documentación e información que tenga la Dirección Financiera en el marco del programa “Bienestar” Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad que la Unidad de Transparencia a su digno cargo, proporcione respuesta precisa a los oficios de solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, respecto al contrato número IEEPO/UE-007/2016 derivado de la Licitación Pública número EA-920037993.N1-2016 del proveedor CONFECIONES SOPAK SA DE CV.

Adjunto expediente de 71 fojas útiles que contiene copias fotostáticas de la comunicación escrita entre la Secretaría de Finanzas y el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, Cuentas por Liquidar Certificadas y Adecuaciones Presupuestarias tramitadas ante la Secretaría de Finanzas, reportes contables, estado de cuenta bancario y Presupuesto autorizado 2016-2017-2018 y 2019, dicho expediente es la información con la que cuenta la Dirección Financiera respecto al programa en comentario.

No omito mencionar que respecto al listado proporcionado para la integración de la información, se hace entrega de la documentación que le compete a la Dirección Financiera, y en los demás casos, se indica las áreas del Instituto Estatal de Educación Pública que tiene acceso a la información y documentación solicitada.

[...]

3. Tabla que contiene un índice de oficios de la comunicación entre el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Finanzas, que para las documentales correspondientes a los años 2016 y 2017 se especifican las siguientes:

**INDICE**

OFICIO	FECHA	EXP	ASUNTO
OM/915/2016	23/02/2016	23/02/2016	Solicitud de suficiencia presupuestal
SF/SEC/0525/2016	29/02/2016	23/02/2016	Respuesta a solicitud de suficiencia presupuestaria
DG/00076/2016	29/02/2016	23/02/2016	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 002
DG/00077/2016	29/02/2016	23/02/2016	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 003
SF/SEC/0798/2016	14/03/2016	23/02/2016	Autorización de Traspaso Interinstitucional de ayuda para útiles escolares.
SF/SEC/0799/2016	14/03/2016	23/02/2016	Autorización de Traspaso Interinstitucional de ayuda para uniformes escolares.
CLC 816	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 817	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 818	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 819	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 820	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 821	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 822	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 823	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 824	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 896	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 897	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 898	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 899	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 900	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 901	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 902	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 903	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 904	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 905	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 906	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 907	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 908	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 909	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
Reporte de integración de CLC de la clave de financiamiento 531002-1120100000	05/11/2016	23/08/2016	Reporte de Integración de CLC de la clave de financiamiento 531002-1120100001-441449AACAA0116
Copia de conciliación bancaria diciembre 2016	31/12/2016	31/12/2016	Cta.6550557693-9 Programa de uniformes y utiles escolares 2016 gastos
DG/370/2017	22/06/2017	22/06/2017	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 27
DG/0369/2017	22/06/2017	22/06/2017	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 26

INDICE

OFICIO	FECHA	EXP	ASUNTO
SF/SECyT/3471/2017	06/07/2017	22/06/2017	Se comunica disponibilidad presupuestaria para la partida Ayuda para Uniformes Escolares
SF/SECyT/3472/2017	06/07/2017	22/06/2017	Se comunica disponibilidad presupuestaria para la partida Ayuda para Útiles Escolares
DF/1474/2017	06/11/2017	06/11/2017	Solicitud de comprobantes de pago de adeudo con la empresa Confecciones Sopak, SA de CV
SF/SECyT/SES/CCF/3367/2017	30/11/2017	06/11/2017	Se rinde informe sobre solicitud de oficio DF/1474/2017

[...]

- Tabla que contiene información relativa a la relación de oficios del Portal Nacional de Transparencia sobre el tema de dotación gratuita de uniformes y útiles escolares.
- Tabla de oficios del año 2016.
- Copia del oficio **OM/0915/2016**, de fecha 23 de febrero de 2016, mediante el cual la Oficialía mayor del IEEPO le solicita al Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, oficio de suficiencia presupuestal respecto a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles



- escolares. Mismo que fue **transcrito en el resultando segundo** de la presente resolución.
7. Copia del oficio **SF/SEC/0525/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, informa al Director General del IEEPO, respecto de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, respecto de los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares. Mismo que fue **transcrito en el resultando segundo** de la presente resolución.
 8. Copia del oficio **DG/00076/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. Mismo que fue **transcrito en el resultando segundo** de la presente resolución.
 9. Copia del oficio **DG/00077/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. Mismo que fue **transcrito en el resultando segundo** de la presente resolución.
 10. Copia del oficio **SF/SEC/0798/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Útiles Escolares. Mismo que fue **transcrito en el resultando segundo** de la presente resolución.
 11. Copia del oficio **SF/SEC/0799/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Uniformes Escolares. Mismo que fue **transcrito en el resultando segundo** de la presente resolución.
 12. Índice con información relativa a las CLC'S de Confecciones Sopak S.A. de C.V.
 13. Relación de 23 CLC'S y facturas relacionadas con confecciones Sopak, S.A. de C.V. y cuentas por cobrar.

14. Tabla que contiene información de la integración de CLC'S de la clave de financiamiento 531002-11201000001-441449AACAA0116.
15. Copias de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de erogaciones presupuestarias para pago de gastos de operación, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
16. Índice sobre documentos de contabilidad bancaria de 2016.
17. Copia de conciliación bancaria de 31 de diciembre de 2016.
18. Copia del estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2016.
19. Tabla de comunicaciones de 2017.
20. Copia del oficio **DG/0370/2017**, de 22 de junio de 2017, signado por el Director General, dirigido al Secretaría de Finanzas. mediante el cual se solicita la autorización de traspaso interinstitucional para gastos de operación al Programa Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Útiles Escolares, con anexo correspondiente.
21. Copia del oficio **DG/0369/2017**, de 22 de junio de 2017, signado por el Director General, dirigido a Secretario de Finanzas, mediante el cual se solicita la autorización de traspaso interinstitucional para gastos de operación al Programa Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares, y anexo correspondiente.

[...]
Con el propósito de estar en posibilidades de ejercer el presupuesto de este Instituto, le solicito de la manera más atenta autorizar el documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al Programa Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Útiles Escolares a alumnos de educación básica 2017, con folio número 026 emitido por el Sistema Integral de Presupuesto, que se envía en forma impresa.
[...]
22. Copia del oficio **SF/SECyT/3471/2017**, de 6 de julio de 2017, signado por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería, dirigido al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual se comunica disponibilidad presupuestaria.

Se hace referencia al oficio DG/369/2017, mediante el cual se solicita DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA para el ejercicio fiscal 2017, en la partida 441, 449 AYUDA PARA UNIFORMES ESCOLARES, por la cantidad de 433 millones 852 mil 805 pesos 13 centavos, para dar cobertura a los gastos de operación del programa VAMOS JUNTOS A LA ESCUELA con el propósito de cubrir con los objetivos primordiales relacionados con la dotación gratuita de uniformes escolares a alumnos de educación básica 2017.

Al respecto, se informa que con fundamento en lo previsto en los Artículos 1, 2, 4 fracción II y 16 fracción I y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, Publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, comunica disponibilidad de recursos en esta Secretaría para cubrir el Programa VAMOS JUNTOS A LA ESCUELA, por la cantidad total de hasta. -----
\$433,852,805.13 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 13/100 M.N), conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Estado.

23. Copia del oficio **SF/SECyT/3472/2017**, de 6 de julio de 2017, mediante el cual se comunica disponibilidad presupuestaria relacionados con la dotación gratuita de útiles escolares a alumnos de educación básica 2017.
24. Índice relativo a las solicitudes de comprobantes de pago a la empresa Confecciones Sopak, SA de CV.
25. Copia del oficio DF/1474/2017, de fecha 6 de noviembre de 2017, nado por la Directora Financiera, remitido a el Tesorero Municipal, que fue transcrito en el resolutive segundo de la presente resolución.
26. Copia del oficio **SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017**, de 30 de noviembre de 2017, signado por Tesorero, remitido a la Directora Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que fue transcrito en el resolutive segundo de la presente resolución.
27. Tabla de documentos del año 2018.
28. Copia del oficio **DG/0331/2018** de 5 de junio de 2018, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
29. Copia del oficio **DG/0330/2018** de 5 de junio de 2018, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
30. Copia del oficio **SF/SECyT/2029/2018**, de 12 de junio de 2018, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
31. Copia del oficio **SF/SECyT/2030/2018**, de 12 de junio de 2018, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
32. Tabla de documentos del año 2019.
33. Copia del oficio **DG/0180/2019** de 2 de abril de 2019, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
34. Copia del oficio **DG/0179/2019** de 2 de abril de 2019, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.

35. Copia del oficio **SF/SECyT/1558/2019**, de 15 de abril de 2019, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
36. Copia del oficio **SF/SECyT/1569/2019**, de 15 de abril de 2019, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
37. Copia del nombramiento de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha 1 de febrero de 2018.

Octavo. Acuerdo de vista

El 6 de diciembre de 2021, a efecto garantizar el derecho de acceso la información pública y de mejor proveer, el Comisionado José Luis Echeverría Morales ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado y las documentales anexas en el expediente **R.R.A.I./0058/2021/SICOM/OGAIPO** y su **acumulado R.R.A.I./0061/2021/SICOM/OGAIPO** y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

Noveno. Respuesta a la vista

El 10 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, la parte recurrente dio atención a la vista referida en el resultando anterior en los siguientes términos:

Acuso de Recibo

Y asimismo, manifiesto que esa respuesta no va acorde con lo solicitado, el sujeto obligado lo unico que esta haciendo es contestar lo mismo a todo, algo que es totalmente indebido, con cumple con el Derecho Humano a la transparencia al recurso publico (sic.)

Décimo. Solicitud de acumulación del expediente R.R.A.I./0058/2021/SICOM/OGAIPO y su acumulado R.R.A.I./0061/2021/SICOM/OGAIPO, al expediente

R.R.A.I./0038/2021/SICOM/OGAIPO

El 16 de diciembre de 2021, se tuvo que el recurrente dio atención a la vista realizada en el expediente R.R.A.I./0061/2021/SICOM/OGAIPO, al expediente R.R.A.I./0038/2021/SICOM/OGAIPO en tiempo y forma, asimismo el comisionado presidente José Luis Echeverría Morales ordenó la remisión del recurso de revisión a la ponencia de la comisionada María Tanivet Ramos Reyes, para su análisis y en su caso acumulación al recurso R.R.A.I./0038/2021/SICOM/OGAIPO.

Con fecha 17 de diciembre de 2021, fue recibido en la ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes el escrito fechado ese mismo día, signado por el Secretario de Acuerdos de la Ponencia del Comisionado Presidente de este Órgano Garante, mediante el cual remite el expediente del recurso de revisión



R.R.A.I./0058/2021/SICOM/OGAIPO y su acumulado R.R.A.I./0061/2021/SICOM/OGAIPO, para su acumulación al expediente del recurso de revisión R.R.A.I./0038/2021/SICOM/OGAIPO; esto, en virtud de existir entre ellos, identidad de partes, de solicitudes de información y causas de inconformidad.

Décimo primero. Acumulación y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I, 138 fracciones III y V y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo del 3 de enero de 2022, la Comisionada Instructora tuvo que el sujeto obligado formuló sus alegatos de manera extemporánea y que la parte recurrente no realizó manifestación alguna en el plazo establecido en el auto de fecha 19 de noviembre de 2021; asimismo, en atención al escrito de fecha 17 de diciembre de 2021, y verificando la identidad de partes, de solicitudes de información y causas de inconformidad, ordenó la acumulación del expediente R.R.A.I./0058/2021/SICOM/OGAIPO y su acumulado R.R.A.I./0061/2021/SICOM/OGAIPO, al más antiguo R.R.A.I./0038/2021/SICOM/OGAIPO; finalmente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Décimo segundo. Ampliación de plazos para resolver

El 15 de febrero de 2021, la Comisionada ponente con fundamento en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y toda vez que no se contaban con los elementos para emitir la resolución correspondiente, acordó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión.

Décimo tercero. Otras consideraciones

El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, el 4 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por



el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Décimo cuarto. Instalación del OGAIPO

El 27 de octubre de 2021, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente Recurso de Revisión bajo la ponencia de la Licda. María Tanivet Reyes, Comisionado de este Órgano Garante; y

C O N S I D E R A N D O :

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 2 de septiembre de 2021, interponiendo medio de impugnación el día 16 de noviembre de 2021, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo

130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (LTAIP), por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 145 de la LTAIP será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión establecido en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta; o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 146 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 145, ni de sobreseimiento referidas en el artículo 146, por lo que se procede a realizar el análisis de fondo.

Cuarto. Litis

En el presente caso se tiene que la parte recurrente solicitó información consistente en **todo tipo de comunicación sobre la planeación de las metas del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares” en conjunto con los recursos autorizados para ello.** Lo anterior de conformidad con la atribución de la fracción III del artículo 28 del Reglamento Interno del sujeto obligado. Dicha información la solicitó de la Dirección Financiera para los años **2015, 2016 y 2017.**

Al respecto, es importante señalar que el artículo citado señala:

Artículo 28. Corresponderá a la Dirección Financiera, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

[...]

III. Planear con las unidades administrativas, que las metas de sus programas sean congruentes con los recursos autorizados para el logro del objetivo de cada uno de sus proyectos;

En respuesta el sujeto obligado proporcionó diversos oficios de comunicación entre el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y el Oficial Mayor del sujeto obligado, así como del Secretario de Finanzas y el Director General del sujeto obligado, y de la Directora Financiera del sujeto obligado y el Tesorero de la Secretaría de Finanzas, todos del **2016.**

En consideración con lo anterior se observa que, la parte recurrente señaló a través de los correos electrónicos por los cuales interpuso los recursos de revisión que la información proporcionada por el sujeto obligado no guarda relación con lo solicitado. Por lo que se tiene que se inconforma por la no correspondencia de la información solicitada, de conformidad con el artículo 128, fracción V de la LTAIP misma que será objeto de análisis del presente recurso de revisión.



Quinto. Análisis de fondo

Para el estudio de fondo, es necesario hacer alusión al marco jurídico de la información solicitada por la parte recurrente. En este sentido, la parte recurrente refiere al **programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”** para los años **2015, 2016 y 2017**.

Al respecto, del oficio **OM/0915/2016**, de fecha 23 de febrero de 2016, signado por la Oficial Mayor del sujeto obligado, y remitido en la respuesta inicial, es posible advertir que dicho programa está regido por Reglas de Operación.

Al respecto se tiene que el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015 señala:

Artículo 58. Las asignaciones por concepto de subsidios, ayudas y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, temporalidad y observando el contenido del Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley.

Artículo 59. Los titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley, este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de subsidios y ayudas.

En este sentido se advierte que, respecto a los recursos relativos a las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, son los titulares de las dependencias y entidades a los que se les autorice, los responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley, el Decreto del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables. Dicha obligación también se encuentra contemplada en los mismos términos para los años 2016 y 2017, en los Presupuestos de Egresos del Estado de Oaxaca, en el título séptimo respectivo¹.

Por su parte la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente al momento del Programa 2016 señala:

Artículo 74. Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos donde se destinen recursos para programas sociales entre otros, deberán emitir reglas de operación observando el contenido del artículo 71 de esta Ley. Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas. El Ejecutivo Estatal

¹ Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2016, disponible en: https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2016/pdf/IDPE2016.pdf. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017 publicado el 31 de diciembre de 2016, disponible en: https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/manuales/presupuestales/2017/DECRETO_DE_PRESUPUESTO_2017.pdf, consultados el 29 de marzo de 2022.

publicará en el Periódico Oficial del Estado las reglas de operación de los programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de operación vigentes a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio fiscal en las que se aplicarán. Las dependencias que modifiquen sus reglas de operación durante el ejercicio fiscal, se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.

En cuanto a las *Reglas de Operación del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica en Escuelas Públicas del Estado de Oaxaca, "Uniformes y Útiles Bienestar"*, para el ejercicio fiscal 2015², señala lo siguiente en relación con la solicitud del particular:

1. Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entiende por:

[...]

DIRECCIÓN DEL PROGRAMA: La dirección del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica en Escuelas Públicas del Estado de Oaxaca.

[...]

INSTANCIA EJECUTORA: El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

[...]

PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS: La lista oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los diferentes Programas de desarrollo social, ejecutados por el Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

RED OAXACA DE TODOS: La Institución Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, responsable del padrón de beneficiarios.

[...]

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

El Programa tendrá cobertura estatal.

3.2. Población objetivo

Los alumnos de las escuelas públicas que estudien su educación básica en los niveles preescolar, primaria y secundaria en el estado de Oaxaca, incluyendo a los que asisten a los Centros de Atención Múltiple, Centros de Atención a Migrantes, Albergues escolares y otros centros de estudio que tengan y comprueben un registro oficial estatal, que además no estén inscritos en otro centro educativo, estatal o federal y para recibir los paquetes de útiles escolares que no reciban apoyos similares en especie por parte de otra instancia federal o estatal.

3.3 Selección de localidades y municipios

Las localidades que se atienden son todas en las que existe una escuela pública básica, incluyendo las que presentan centros de atención múltiple, centros de atención a migrantes, albergues escolares y otros centros de estudio que tengan y comprueben un registro oficial estatal. La programación de beneficiarios se realiza con base en los formatos estadísticos emitidos por la Dirección del Programa y que requisitan los docentes, directivos y padres de familia de las escuelas. En el ejercicio fiscal 2015, se atenderán con uniformes escolares a los 570 municipios oaxaqueños y con útiles escolares se atenderán 450 municipios.

3.4 Metodología de focalización para la identificación y permanencia de aquellos que reciben el beneficio.

La Dirección del Programa en coordinación con el magisterio oaxaqueño y con el apoyo de Red Oaxaca de Todos, se ha encargado de integrar un Padrón de Beneficiarios y de actualizarlo cada ejercicio fiscal, con la información y documentación que se señala en los procedimientos específicos para ese fin y en el apartado de requisitos de elegibilidad de las presentes Reglas de Operación.

² Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 de enero de 2015, disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/sedesoh/wp-content/uploads/sites/30/2017/09/Reglas-de-Operacio%CC%81n-Programas-Bienestar-2015-1.pdf>, consultado el 29 de marzo de 2022.

A cada estudiante se le asigna un folio único y que se le otorga un comprobante de que está registrado en el Padrón de Beneficiarios del Programa, de esta manera se garantiza su atención con los apoyos cada ejercicio fiscal. El folio asignado al estudiante le servirá de identificación como beneficiario desde el momento en que se le asigna y hasta que egrese de la enseñanza básica considerando las restricciones anotadas en el apartado Cancelación de apoyos de las presentes Reglas de Operación.

Los Responsables de la actualización del Padrón de Beneficiarios y de registrar a los estudiantes en el Programa, son los directores de escuela y/o los representantes de los padres de familia.

[...]

3.6 Requisitos de elegibilidad

Para ser elegible como beneficiario de los uniformes escolares:

- El alumno deberá estar inscrito en alguna de las escuelas públicas de educación básica en los niveles preescolar, primaria o secundaria en sus diferentes modalidades, incluyendo los que asisten a los Centros de Atención Múltiple, Centros de Atención a Migrantes, Albergues escolares y otros centros de estudio que tengan y comprueben un registro oficial estatal, que además no estén inscritos en otro centro educativo, estatal o federal.
- Los padres o tutores de los beneficiarios de nuevo ingreso al sistema educativo público estatal deberán proporcionar a la dirección de la escuela, copia de uno de los siguientes documentos tanto de él como del estudiante:
 - Clave única de registro de población;
 - Acta de nacimiento, o
 - Constancia original de identidad y vecindad, expedida por la autoridad de la localidad o el municipio de residencia.
- Los padres o tutores de los alumnos de nuevo ingreso al sistema educativo estatal deberán entregar a la dirección de la escuela el formato que requiere la información de los beneficiarios, debidamente requisitado y acompañado de alguno de los documentos señalados en el punto anterior.
- Los padres o tutores de los alumnos que ya cuentan con registro y folio en el Padrón General de Beneficiarios del Programa, deberán contestar la encuesta correspondiente que va acompañada del Acuse de recibo de bienes.
- Los tutores de los alumnos deberán ser mayores de dieciocho años y para efectos de este Programa sólo podrán ser aceptados como tutores los menores de edad que sean padres del alumno.

Para ser elegible como beneficiario de los útiles escolares:

- Además de haber cumplido con los requisitos solicitados para ser beneficiario de los uniformes escolares, los alumnos no deben recibir apoyo en especie de Programas similares, como de la Unidad de Atención al Rezago Educativo (UTARE) de Oaxaca o cualquier otro de naturaleza Federal o Estatal.

[...]

4. Programación del gasto y distribución de los recursos.

4.1 Metas físicas y programación presupuestal

En el presente ejercicio se entregarán dos juegos de uniformes en especie o en vales a 975,000 estudiantes de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca, además se beneficiará a 500,000 estudiantes del mismo tipo, con la entrega de un paquete de útiles escolares.

Se ejercerán \$463,156,720.00 (cuatrocientos sesenta y tres millones ciento cincuenta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N) para la dotación de uniformes escolares y se ejercerán \$76,230,960.00 (setenta y seis millones doscientos treinta mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) para la dotación de paquetes de útiles escolares, lo que da una suma total a ejercer por el Programa de \$539,387,680.00 (Quinientos treinta y nueve millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

El presupuesto disponible para uniformes escolares se ejercerá de dos formas, a saber:

La primera para la adquisición de uniformes estandarizados por parte de la instancia Ejecutora a través del procedimiento normativo aplicable, y

La segunda para el pago de subsidios a los padres de familia de alumnos beneficiarios del Programa que acuden a escuelas de educación básica que utilizan uniformes escolares distintos a los estandarizados, los cuales serán adquiridos de forma directa por los propios padres de familia en las empresas proveedores de su preferencia.

[...]

Por su parte, las Reglas de operación correspondientes al año 2016³, para el mismo programa establecen lo mismo que las anteriores y adhieren o modifican lo siguiente lo siguiente:

[...]

Metodología de focalización para la identificación y permanencia de aquellos que reciben el beneficio.

En el ejercicio fiscal 2016, se focalizará la atención con uniformes y útiles escolares a los estudiantes de escuelas vigentes hasta el mes de julio del año en curso, por lo que no será posible atender a las escuelas de nueva creación o de reapertura en agosto, así mismo quedarán sin atención los módulos irregulares de las escuelas.

[...]

Metas físicas y programación presupuestal

En el presente ejercicio se entregarán dos juegos de uniformes en especie o en vales a 975,000 estudiantes de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca, además se beneficiará a **475,000** estudiantes del mismo tipo, con la entrega de un paquete de útiles escolares.

Se ejercerán \$451,608,642.00 (cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N) para la dotación de uniformes escolares y se ejercerán \$65,323,585.00 (sesenta y cinco millones trescientos veintitrés mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para la dotación de paquetes de útiles escolares, lo que da una suma total a ejercer por el Programa de \$516,932,227.00 (Quinientos dieciséis millones novecientos treinta y dos mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

[...]

En cuanto al año 2017, las Reglas de Operación⁴ respectivas se refieren al Programa “Vamos juntos a la escuela”, que de conformidad con el Acuerdo del 10 de enero de 2017, el Programa Bienestar de dotación gratuita de uniformes y útiles escolares a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca, “Uniformes y Útiles Bienestar”, modifica su nombre al ya señalado. En este sentido, establecen lo mismo que las anteriores y adhieren o modifican lo siguiente lo siguiente:

1. Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entiende por:

[...]

DIRECCIÓN DEL PROGRAMA: Dirección de Dotación de Uniformes y Útiles Escolares del Programa “Vamos juntos a la escuela”, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

PADRÓN DE BENEFICIARIOS: Universo de alumnos que resultaron elegibles, susceptibles de incorporarse al Programa conforme a los procedimientos establecidos y al techo presupuestal autorizado.

De la normativa transcrita se advierte que las Reglas de Operación del programa relacionado con la dotación de uniforme y útiles escolares en el estado de Oaxaca

³ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Viernes 15 de enero de 2016, disponible en: oaxaca.gob.mx/sedesoh/wp-content/uploads/sites/30/2017/09/Reglas-de-Operación-Programas-Bienestar_2016-11.pdf, consultado el 29 de marzo de 2022.

⁴ Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 31 de enero de 2017, disponible en: <https://sgps.oaxaca.gob.mx/documents/docpdf/regopevamosjuntosesc20171.pdf>, consultado el 29 de marzo de 2022.

para los años 2015, 2016 y 2017 establecen la relación de las metas físicas y programación presupuestal, de conformidad con los numerales “4” contenidos en cada una de las Reglas de operación.

Asimismo, se advierte que la población objetivo y la metodología por el cual se focaliza la atención a aquellas personas que reciben el beneficio se hace respecto a las y los estudiantes de escuelas vigentes hasta el mes de julio del año respectivo y considera también un Padrón de beneficiarios, generado a través de la Dirección del Programa, suscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en coordinación con el personal directivo, las Asociaciones de Padres de Familia y la Red Oaxaca de Todos.

Ahora bien, en relación con lo solicitado (relativo a toda comunicación sobre la planeación de las metas del programa estatal en conjunto con los recursos autorizados para ello, en atención a la atribución de la Dirección Financiera estipulada en la fracción III del artículo 28 del Reglamento Interno del sujeto obligado, para los años 2015, 2016 y 2017), se tiene que el sujeto obligado no remitió documentos relacionados con la planeación de las metas de dicho programa de los cuales tuviera conocimiento, sino documentales relativas exclusivamente con el ejercicio de dichos recursos.

Lo anterior, a pesar de que las propias Reglas de Operación señalan información de interés del particular y que forman parte del marco normativo de las actuaciones del sujeto obligado, ya que las mismas reglas de operación refieren que la instancia ejecutora del programa es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

En este sentido, se puede observar que la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta inicial y en vía de alegatos, **no contiene información que corresponde con lo solicitado por la parte recurrente.** Al contrario, brindó una respuesta genérica a la solicitud.

Es decir, no se atendió la solicitud de acceso siguiendo los principios de congruencia y exhaustividad de conformidad con el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento

formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De esta forma, es necesario que existan concordancia entre el requerimiento formulado y la respuesta proporcionada, que se cumple cuando las respuestas que emiten los sujetos obligados guardan una relación lógica con lo solicitado.

Respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la LTAIP señala:

Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.
[...]

Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. **Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;**
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**. Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En este sentido, para el caso particular, la búsqueda de información no se llevó a cabo conforme a los criterios establecidos en la normativa local y general. Toda vez que al dar respuesta a su solicitud y rendir los alegatos, se tiene que el sujeto obligado nunca hizo referencia específica a los solicitado por el particular, sino que refiere a un cúmulo de solicitudes. Asimismo, solicita que se declare la inexistencia de toda otra información distinta a la ya entregada.

En este sentido, se advierte también que la unidad administrativa a la que se solicitó se le turnara la información, teniendo facultades para contar con la misma, y que el enunciado normativo fue referido por la parte recurrente en su solicitud de acceso, no señaló si dicha facultad se aplicaba o no en el presente caso. Es decir, la inexistencia no sólo es genérica sino que no está debidamente fundada y motivada, por lo que no brinda la certeza al particular de que el criterio de búsqueda que fue adoptado para la búsqueda de información fue el adecuado.

Al respecto resulta aplicable el criterio de interpretación 12/10, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, se estima **fundado** el agravio referido por el particular, ya que se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde con la información solicitada por lo que se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con los criterios establecidos en la presente resolución.

En caso de que dicha información no sea localizada, y toda vez que se advierten facultades de las que se deriva que podría contar con la información solicitada, su Comité de Transparencia deberá emitir el acuerdo de inexistencia donde se establezcan los elementos de tiempo, modo y lugar de la búsqueda y que brinden al particular la certeza de que la misma se llevó a cabo de forma exhaustiva.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la parte recurrente de que se de vista a las instancias competentes respecto a la respuesta brindada.

Se tiene que el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En esta línea, el artículo 159 fracciones I y III de la LTAIP, establecen:

Artículo 159. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

[...]

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;

Por lo anterior, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia local.



Sexto. Decisión

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en lo establecido en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con los criterios establecidos en la presente resolución.

Séptimo. Plazo para el Cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el Sujeto Obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Para el caso de que agote las medidas de apremio y persista el incumplimiento se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local.

Noveno. Responsabilidad

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así

mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Décimo. Protección de Datos Personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo Primero. Versión Pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General se establece **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se

revoca la respuesta del sujeto obligado a efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con los criterios establecidos en la presente resolución.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 fracción III, 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a modo que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorios Primero y Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso



en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Séptimo. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Octavo. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Noveno. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionada ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Licdo. Josué Solana Salmorán



Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0038/2021/SICOM/OGAIPO y acumulados.

